

Recurso de Reposición

jorge hernando dueñas topia <jhd-cornet@hotmail.com>

Jue 29/07/2021 11:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (506 KB)

Recurso.pdf;

Cordialmente,

Jorge H. Dueñas T.
C.C 4.179.346 de Nobsa
T.P 204375 del C.S.J.
Abogado

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Nobsa

j01prmpalnobsa@cendoj-ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicación No. 2021-00020

De manera respetuosa y atenta y a fin de garantizar el derecho de defensa de mis prohijados me permito manifestar a Usted mi inconformidad respecto a su pronunciamiento por auto de fecha 1 de julio de 2021. Al respecto señor Juez, me permito manifestar lo siguiente:

1.- Con fecha 16, de marzo de 2021, yo presente ante su Despacho Excepciones previas, junto a las cuales adjunte el memorial poder conferido por los demandados HENRY MACIAS Y MARIA NIÑO SIERRA, hoy mis poderdantes. Escrito del cual el juzgado no corrió traslado, ni hizo pronunciamiento alguno respecto de las mismas.

En igual sentido, en el auto objeto de disenso, afirma que rechaza la contestación de la demanda, pero nada dice de las excepciones de mérito, presentadas junto con la contestación de la demanda.

Si bien es cierto le asiste razón al juzgado, al declarar la extemporaneidad de la contestación de la demanda, el no pronunciarse respecto de las excepciones previas viola flagrantemente el derecho de defensa de mis prohijados, toda vez que rechazada la contestación de la demanda es el único medio de defensa que les queda a mis prohijados, para hacer uso del derecho de defensa que les asiste, por lo que desde ya solicito al señor Juez se tenga en cuenta y se declare de oficio que aquí existe un incumplimiento de contrato por parte de los demandantes, pues El demandante en el hecho noveno, justifica el incumplimiento de su prohijado, en el hecho de que y textualmente cita: ". debido a que en la cláusula tercera del mencionado contrato, se acordó que los acreedores devolverían el inmueble objeto de empeño el día 17 de agosto de 2019, y/o hasta que fuera pagada la acreencia , los señores JERLEY SILVA ARDILA Y JAVIER GOMEZ BAEZ, no han efectuado la devolución de dicho inmueble..." de lo que se deduce señor juez que el apoderado actor, pretende exonerar de incumplimiento a sus prohijados a partir de esa cláusula, es decir hacerla valer para ellos, pero con esa misma clausula pretende que se declare el incumplimiento de un contrato por parte de mis apoderados, para así establecer una responsabilidad contractual, y cobrar daños y perjuicios y al pago daños materiales. Es así como no puede perderse de vista que la pretensión de la declaratoria de incumplimiento del contrato que expuso el apoderado actor, está llamada al fracaso, por cuanto éste no existió, pero si lo que pretende es tener en cuenta como fecha de vencimiento del contrato el 17 de

agosto de 2019, entonces el incumplimiento es de las dos partes, pues los hoy demandantes debieron hacer entrega en esa fecha del inmueble y cobrar por otra clase de proceso los dineros dados en contra prestación por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), así las cosas el incumplimiento se produjo por parte de ambos contratantes, siendo de esta manera concordante con la ley y la jurisprudencia las que han establecido que ante el incumplimiento mutuo no existe la posibilidad de imponer perjuicios derivados del mismo.

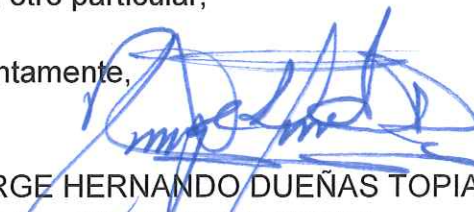
Esto atendiendo a que el artículo 282 impone al juez la obligación de declarar de oficio cualquier excepción perentoria que encuentre probada, y el incumplimiento de contrato se deduce del estudio efectuado al contrato adjunto a la demanda, es decir se encuentra probada dentro del proceso.

Por lo expuesto señor Juez solicito a su señoría:

1. Reconocerme personería jurídica para actuar en el proceso
2. Efectuar pronunciamiento respecto de las excepciones previas presentas en termino

Sin otro particular,

Atentamente,



JORGE HERNANDO DUEÑAS TOPIA
C.C. No. 4'179.346 DE NOBSA
T.P. No. 204.375 DEL C.S.J.